



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00639-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: LUZ MARÍA DAZA CORREA Y OTROS
CAUSANTES: ROSA DOLORES COTES CALDERÓN Y RUDECINDO ELÍAS DAZA VEGA

Sería del caso examinar la refacción al trabajo de partición efectuada por la partidora Enith Edelma Villero Gómez, si no fuera porque la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) desde el 24 de febrero de 2016 comunicó que, con relación a la causante Rosa Dolores Cotes Calderón, se está en la obligación de presentar declaración de renta y complementarios para el año gravable 2015 y fracción 2016.

Por lo que, se hace necesario requerir a la precitada entidad para que en el término de cinco (05) días siguientes a la comunicación remitida para tal finalidad, allegue a este despacho la información tributaria actualizada con relación a los causantes Rosa Dolores Cotes Calderón y Rudecindo Elías Daza Vega, como también deberá informar si los asignatarios han saldado dichas obligaciones.

Debe tenerse en cuenta que, no es posible continuar con el itinerario procesal hasta tanto se cumpla con la carga de aportar el paz y salvo expedido por la DIAN, lo cual a voces del artículo 844 del Estatuto Tributario, impide adelantar el trámite de la partición. En torno a la labor desempeñada por el ente fiscal en los procesos de sucesión, el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria adujo lo siguiente:

“Lo dicho se entiende si se tiene en cuenta que la intervención de la DIAN, dentro del proceso, no se limita a una actuación aislada, transitoria o esporádica; su citación, obligatoria, tiene por fin hacerse “parte” en el trámite y, llegado el caso, exigir los impuestos o deudas existentes o nacientes hasta la liquidación de la sucesión¹.

Es contrario a la ley y antieconómico, restringir la participación de la Entidad Fiscal en los juicios de esta clase, máxime si es la autoridad a quien se le hayados confiada la alta y compleja labor de recaudación de los tributos.”²-Sic para lo transcrito-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

¹ Cfr. Concepto 026190 del 3 de mayo de 2002, emanado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Auto AC3498 de 2018. MS. Luis Armando Tolosa Villabona.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc58fc0b99cdf9bca3cf0e4589c06c9ac7f760d1eb5e4a2bd2f573a1773e688**

Documento generado en 02/02/2023 09:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>